

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2012-00729**, informo que el apoderado de la parte demandante arrimo memorial de recurso de reposición contra Auto, pendiente por contestar. Sírvase proveer.

Por otro lado, se informa que el demandante interpuso acción de tutela que correspondió por reparto al Numero de radicación No. 2022-1339-01 el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA DE DECISIÓN LABORAL.** Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por GONZALO VELANDIA GARCIA contra FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA RAD. 110013105022-2012-00729-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición el día 22 de junio de 2022, contra al Auto de fecha 16 de junio del 2022 publicado en el estado del 17 de junio del 2022, el cual resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR el Auto fechado del 10 de junio del 2022 en su numeral **TERCERO** en el sentido **DAR** por terminado el proceso ordinario y ejecutivo laboral de acuerdo a lo motivado en el presente Auto.

SEGUNDO: SE DECRETA por secretaría en caso de haberse decretado medidas cautelares, se efectúe su levantamiento dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL.**

TERCERO: CONFIRMAR en las demás partes el Auto del 10 de junio del 2022.

CUARTO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto, de acuerdo los motivos expuestos en el presente proveído.

QUINTO: ORDENAR archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto”.

Que las motivaciones del recurrente se resumen en:

1. no se ha pronunciado en relación con las sumas canceladas al proceso que corresponden al pago de la totalidad de las condenas y no a una parte como se consignó en auto impugnado y se ordenó el fraccionamiento de un título, para entregar el supuesto remanente a la parte demandada. Este punto se consignó en

la impugnación y que no ha sido resuelto, en tratándose de las sumas canceladas por la demandada, de la siguiente manera:

“.- (...) De otro lado, en relación con sumas canceladas por la demandadas producto de la liquidación del crédito a mayo 31 de 2021 y que fue aportada al proceso, la parte que represento ha manifestado desde un comienzo su conformidad con la misma. Por tal razón y siendo tanto el reconocimiento del deudor y la aceptación del acreedor, no se entiende cómo el despacho entra a modificarla; más aún, con una cifra única, sin saber a qué corresponde ese resultado por no haber sido aportada la liquidación. Es importante reiterar, que la liquidación y pago obrantes al proceso, son aceptadas por las dos partes.”

Este punto no fue resuelto por el despacho, por lo cual se requiere que se adicione el auto en el sentido de tener las sumas consignadas como pago total de la obligación. No sobra agregar, que las costas de primera instancia, fueron aprobadas en auto de septiembre 30 de 2021 por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

2. (...)Por lo anterior ruego nuevamente y sin más dilaciones, adicionar el auto indicado y ordenar la entrega al suscrito de la totalidad de los dineros consignados por la entidad demanda,”

De acuerdo a lo anterior, y en relación con la alegación primera del recurso, se procede a contestar de la siguiente forma:

El despacho en efecto agregó al sumario virtual en el Documento No. 034 la liquidación con la que se pronunció en el Auto fechado el 10 de junio del 2022, por lo que no es cierto que, sea una cifra única con la que se realizó la liquidación. O que el despacho este escondiendo la liquidación realizada, ahora bien, el apoderado de la actora bien puede pedir a la secretaria de despacho se realice el envío del link del proceso, con el fin que revise la mentada liquidación.

Ahora bien, una vez aclarado lo anterior se procederá a resolver la segunda alegación de la activa, el apoderado solicitó le sean entregados a él directamente, los títulos judiciales, que este Despacho ordenó se entregaran al demandante mediante el Auto del día 10 de junio del 2022, por lo tanto y como quiera que en el poder conferido por el demandante, le da atribuciones de recibir, retirar, cobrar y hacer efectivos los títulos judiciales, se modificará parcialmente el Auto objeto de recurso en el sentido que se procederá a ordenar la entrega de los mismos, al abogado facultado para ello, por consignación de acuerdo a los documentos bancarios arrimados y presentes en el documento No 039 y No. 040 de plenario virtual.

De acuerdo a lo expuesto, en lo demás queda incólume el Auto del 16 de junio del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive, del auto de fecha 16 de junio del 2022, en los siguientes términos:

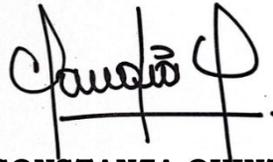
“ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008075160 por valor de \$296.541.227 y el Título No. 400100008532370 por valor de \$1.088.439,3, por abono a cuenta de acuerdo a los documentos allegados por la activa en el documento 38 y 39 del expediente Virtual a la orden del apoderado del demandante Dr. **RUBEN DARIO MAYA**

RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.558.049, y T.P. 18.161 del C.S. de la J. de acuerdo a lo motivado en el presente proveído, por secretaria realícese el trámite correspondiente”.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el Auto del 16 de junio del 2022.

TERCERO: SE ORDENA que por secretaria se envié respuesta a la acción de Tutela No. 2022-01339-01 al Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C - SALA LABORAL** junto con copia del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022
Por ESTADO N° 131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre del 2021. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2017-00805**. Informo que en el trámite del proceso, está pendiente la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Sandra Carolina Cañón Vargas
contra Corporación Nuestra IPS. RAD 110013105-022-2017-00805-00.**

Como no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 23 de junio del 2021, se:

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR FECHA para dar continuidad a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **03 DE OCTUBRE DEL 2022**, a la hora de las **11:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022
Por ESTADO N° 131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre del 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00125**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Luz Mary Camargo Díaz contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2021-00125-00.

Mediante auto del 04 de junio del 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 004)

El 12 de julio del 2021, el apoderado de la parte demandante allegó documentales con las cuales pretende acreditar la notificación de la demandada y de la Agencia (documento 008); revisadas, el despacho concluye que no cumplen dicho fin, por cuanto: *i*) no se allegó con los respectivos acuses recibidos, *ii*) no se remitió la demanda, anexos y pruebas, *iii*) no se envió a través de una empresa de correo electrónico que acredite que la apertura y lectura del correo. Por tal motivo, con dicho trámite no se entiende notificada la demandada.

El 28 de julio del 2021, de la dirección electrónica contestacionesdemandacalnaf@gmail.com se aportó una serie de documentales se allegaron una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 3368 del 2019, expedida por la notaria 9 del Circuito de Bogotá, a través de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones otorgó poder general a Cal & Naf Abogados S.A.S. y poder de sustitución; por ese motivo, se tendrá notificada por conducta concluyente y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Adicionalmente, se aportó escrito de contestación, que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por ello, se tendrá por contestada la demanda.

El 16 de agosto del 2022, por secretaría, se efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 017)

Así las cosas, como no hay personas naturales o jurídicas por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 en su calidad de representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S., como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y el abogado Nicolás Ramírez Muñoz,

identificado con C.C. 1.018.463.893 y T.P. 302.039 como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **01 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, a la hora de las **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

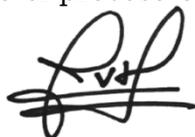


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022
Por ESTADO N° 131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Por orden de la señora juez ingresa al despacho el proceso ordinario No. **2021-00485**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Alirio Rozo contra la Agrupación de Vivienda “El señorial”, sector III, PH. RAD 110013105-022-2021-00485-00.

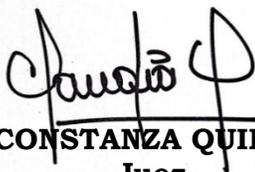
Por solicitud de las partes no se llevó a cabo la audiencia programada para el 16 de agosto del 2022, y como no se aportó transacción, se dará continuidad al proceso, por ende, se fijará nuevamente fecha de audiencia.

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022
Por ESTADO N° 131 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria